



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7842/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de septiembre de 2020.

**C. P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Insurgentes Norte Núm. 59, Colonia Buenavista  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350,  
Ciudad de México

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida en la Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 31 de agosto de 2020.

• **Planteamiento**

Mediante oficio número SFA/080/2020 de fecha 31 de agosto de dos mil veinte, el C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizó una consulta referente al cobro de sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

- *En virtud de lo anterior, el 21 de febrero de 2020, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG69/2020, mediante la cual determinó declarar fundado el procedimiento e imponer las siguientes sanciones:*

➤ *Multa por el importe total de \$433,848.90, cantidad que equivale al 200% sobre el monto involucrado de \$216,927.00, por omitir rechazar la aportación de persona no identificada que benefició al Partido Revolucionario Institucional, en el desarrollo del evento llevado a cabo en la Plaza de la Mexicanidad. (sic)*

➤ *Multa por el importe total de \$177,913.80, cantidad que equivale al 150% sobre el monto involucrado de \$118,632.67 por el ingreso no reportado consistente en la aportación en especie de los integrantes del grupo musical "Conjunto Primavera", (sic)*

(…)

- *Posteriormente, se presentó la impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la resolución INE/CG69/2020, la cual quedó registrada bajo el número de expediente SUP-RAP-12/2020. (sic)*

- *El 26 de agosto del presente año, la Sala Superior resolvió confirmar la resolución impugnada, los motivos de agravio se consideran infundados e inoperantes. (sic)*

(…)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7842/2020

Asunto.- Se responde consulta.

*En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos obtengan su registro con efectos constitutivos a partir de que así lo determine el Consejo General del INE, dicha autoridad deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para o que reste del año, de acuerdo a lo establecido con la ley electoral y tomando en cuenta así la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente, situación que agravaría la capacidad económica del Instituto Político que represento.*

(...)

*A partir de lo anteriormente expuesto, la consulta consiste en los siguientes términos:*

**1.- Para cumplir a cabalidad con la sanción impuesta en el expediente INE/Q-COF-UTF-432/2015 se solicita a esta autoridad determinar la posibilidad de reducción de ministración mensual a un 10% para cubrir con el pago de la multa.**

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que en su consulta solicita se informe si es posible una reducción de ministración mensual a un **10%** (diez por ciento) del financiamiento público mensual que recibe el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias, a efecto de cumplir con el pago de las multas contenidas en la resolución con clave alfanumérica **INE/CG69/2020**.

### • Análisis normativo

De conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, se advierte que el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, solicita se le informe si es posible la reducción de ministración mensual del financiamiento público mensual que recibe para el desarrollo de sus actividades ordinarias, a un **10%** (diez por ciento) para cubrir el pago de las multas impuestas en la resolución **INE/CG69/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/432/2015, en el cual se determinó en su resolutive SEGUNDO una sanción correspondiente a una multa equivalente a **6,189** (seis mil ciento ochenta y nueve) días de Salario Mínimo General vigente para el otrora Distrito Federal, durante el año dos mil quince, equivalente a la cantidad de **\$433,848.90** (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), así mismo, en su resolutive TERCERO se le impone una multa al Partido equivalente a **2,538** (dos mil quinientos treinta y ocho) días de Salario Mínimo vigente para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7842/2020

Asunto.- Se responde consulta.

otrora Distrito Federal durante el año dos mil quince, equivalente a la cantidad de **\$177,913.80** (ciento setenta y siete mil novecientos trece pesos 80/100 M.N.).

En este sentido es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, en su considerando 12, primer párrafo, menciona lo siguiente:

"(...)

*12. El artículo 458, párrafos 7 y 8 de la LGIPE establece que las multas deberán ser pagadas en la DEA y prevé la facultad del INE para dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro de las multas relativas al régimen sancionador electoral, que no hayan sido pagadas en dicha Dirección conforme a la legislación aplicable; y, en el caso de los partidos políticos, señala que el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.*

(...)"

Así mismo, en el lineamiento sexto, apartado A, correspondiente a sanciones en el ámbito federal, establece lo siguiente:

"(...)

### **A. Sanciones en el ámbito federal**

(...)

*2. Para la ejecución de las sanciones el INE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.*

*3. La información que deberá registrarse será la siguiente:*

- a) La autoridad que estableció la sanción.*
- b) Tratándose de partidos políticos, el mes correspondiente en que se realizará la deducción de ministración correspondiente.*
- c) El monto de deducciones de financiamiento público que se depositarán a la TESOFE, así como los datos de identificación de pago.*
- d) En el caso de aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido o independientes, ciudadanos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales, personas físicas y morales, el monto de pago realizado de forma voluntaria a través del esquema e5cinco, o en caso de incumplir el pago voluntario los procedimientos realizados con el SAT para proceder al cobro coactivo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7842/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- e) El oficio enviado CONACyT para informarle el monto que tiene a favor y el recibo de pago de contribuciones federales emitido por la TESOFE.
- f) Respecto de las sanciones impuestas en los procedimientos especiales sancionadores, la comunicación mensual realizada a la Sala Regional Especializada.
- g) Respecto de las medidas de apremio, el aviso sobre la ejecución de la sanción a las Salas del TEPJF o los Tribunales Locales.  
(...)"

Derivado de lo anterior se desprende que, para el cobro de las sanciones, en este caso aquellas contenidas en la resolución **INE/CG69/2020**, se deberá tener en cuenta que el descuento realizado a los partidos políticos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de efectuar el cobro de las sanciones, no debe exceder del **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público mensual que reciba el instituto político.

Ahora bien, cabe mencionar que en el Acuerdo **INE/CG348/2019** en el cual se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio dos mil veinte, al Partido Revolucionario Institucional, le corresponde un monto total de **\$856,063,024.00** (ochocientos cincuenta y seis millones sesenta y tres mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que el instituto político tiene capacidad económica para solventar las sanciones pecuniarias contenidas en la resolución **INE/CG69/2020**.

Es importante mencionar que la imposición de sanciones, se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, en cumplimiento a dicha disposición normativa al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral, debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización, contaban con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les impuso tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en las resoluciones, se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7842/2020

Asunto.- Se responde consulta.

monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido por el Consejo General de este Instituto.

### • Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- El descuento que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para efecto del cobro de sanciones impuestas a los partidos políticos no debe exceder del **50%** (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

|  |  |
|--|--|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | <b>Erika Estrada Ruiz</b><br>Directora de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i>   | <b>Lorena Villarreal Villarreal</b><br>Coordinadora de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización   |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i>      | <b>Luis Ángel Peña Reyes</b><br>Líder de Proyecto de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización     |
| <i>Responsable de la información:</i>                  | <b>Verónica Lilián Salinas Reyes</b><br>Abogado Resolutor<br>Unidad Técnica de Fiscalización             |

EER/LVV/LAPR/VLSR

CONTAMOS TODAS  
TODOS



